

Ab. Mariella Delgado Zambrano  
Secretaría Encargada del Juzgado XXV de lo Civil - Manabí

Ab. Sonia Cavalos García  
Secretaría (E) del Juzgado

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
**EXTRACTO**  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HOMELOAN S.A.

Se comunica al público que la compañía HOMELOAN S.A., realizó la Reforma del Objeto Social y Reforma del Estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, el 20 de Mayo del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañias de Portoviejo, mediante Resolución N° SC. DIC. P. 14 0009 de 08 de enero del 2014.

Se reforma el artículo CUATRO de los estatutos sociales, el que en adelante dirá: ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) La comercialización, compra y venta de bienes muebles e inmuebles; b) La construcción de obras civiles en general, esto es, el estudio y el diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas.

Portoviejo, a 8 de enero del 2014

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
**EXTRACTO**  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ORONGO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ORONGO CIA. LTDA., Realizó la Reforma del Objeto Social y Reforma del Estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, el 20 de mayo del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañias de Portoviejo, mediante Resolución N° SC. DIC. P. 14 0008 de 8 de enero del 2014.

Se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que en adelante dirá: ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto principal: UNO.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las ingeniería civil, arquitectura, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica, electromecánica, computación y de telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares; tanto en la zona urbana como en la rural.

Portoviejo, a 8 de enero del 2014

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

diana y depósito de madera "Tablonia", ubicada en el Km. 3 1/2 de la vía Manta - Portoviejo, donde procedieron a sustraerse varias pertenencias, luego de lo cual se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

Se dijo que los desconocidos ingresaron al local, sacando a relucir un arma de fuego, con la que realizaron un disparo, sin causar heridas a quienes se encontraban en el interior.

Los autores del delito, habiendo intimidado a las personas que se encontraban en el interior, se sustrajeron seis mil dólares en efectivo, dinero que tenían guardados los propietarios de este local comercial.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ

**CONVOCATORIA JUDICIAL**

A la señora MARIA DE LOURDES RIVAS PINO, se le hace saber que a este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuyo extracto y auto recibido en ella es como sigue:

ACTOR: JOSE SIMON DE PINO RIVERA  
DEMANDADA: MARIA DE LOURDES RIVAS PINO

TRAMITE: Verbal Sumario

JUICIO Nº: 2013-00993

CUANTIA: Indefinida

**OBJETO DE LA DEMANDA:** El actor manifiesta en su demanda que la cónyuge abandonó de forma injustificada y voluntaria el hogar que tenían formado, esto es desde el 15 de marzo del 2008 y desde esa fecha hasta el día de hoy no existe ninguna relación marital entre ambos. Produciéndose una separación total ininterumpida de aproximadamente cinco años; por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 11, del Art. 110 del Código Civil, y sustanciado el juicio dicte la correspondiente sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que lo une con la señora María de Lourdes Rivas Pino. **JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Gina Soza Macías, Jueza Jefe del Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, sede Manta, quien dispone que se cumpla inmediatamente con lo dispuesto en el Auto de Fojas 36, de fecha 9 de octubre del 2013, sus 13096, admitiendo al trámite verbal sumario de conformidad al Art. 118 del Código Civil. Cabe a la demandada señora MARIA DE LOURDES RIVAS PINO por medio de la prensa, por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y por tres veces en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, al tenor de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 119 del Código Civil, por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia actual de la demandada y por cuanto de las contestaciones a los oficios remitidos no se determina con exactitud el lugar del domicilio de la demandada. Se le hace conocer a la demandada que tiene la obligación de señalar Casilla Judicial para sus postulaciones o notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, a 17 de enero de 2014

Ab. Julio César Gilza Vaca  
Secretaría (E) del Juzgado Segundo Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí